

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 85 Extraordinaria de 6 de octubre de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 397/2021 (GOC-2021-892-EX85)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 85

Página 749

MINISTERIO

## FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-892-EX85

### RESOLUCIÓN 397/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 313, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece las tasas máximas de margen comercial a aplicar por las empresas comercializadoras al decretarse el ordenamiento monetario.

POR CUANTO: La Resolución 324, de 25 de noviembre de 2020, tal como queda modificada por la Resolución 337, de 11 de agosto de 2021, ambas dictadas por quien suscribe, establece el tratamiento a aplicar por las entidades a los precios mayoristas descentralizados en pesos cubanos, a partir de decretarse el ordenamiento monetario y define el índice máximo de la media de la clase de actividad económica.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el índice máximo de la media de la clase a aplicar por la Empresa Gases Industriales para sus producciones con destino al sector de Salud Pública y al resto de la economía, aplicable a las operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2021, y definir el tratamiento a aplicar para la determinación de tasas de margen comercial por la comercialización de productos importados hacia la economía interna.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Establecer que la Empresa Gases Industriales determine los precios mayoristas de sus producciones con destino al sector de Salud Pública, aplicando un índice de la media de la clase según se detalla a continuación:

<b>Producto</b>	<b>Índice de la media de la clase</b>
Oxígeno gas	10.5
Resto de las producciones	12.0

SEGUNDO: La Empresa Gases Industriales, cuando comercializa productos importados hacia la economía interna, aplica la tasa de margen comercial correspondiente, según lo establecido en la legislación vigente para la actividad de circulación que proceda.

TERCERO: Establecer que la Empresa Gases Industriales determine los precios mayoristas de sus producciones con destino al resto de la economía, mediante acuerdo con sus clientes, los que pueden ser superiores a los que resultan de la aplicación del apartado Primero de la presente Resolución, siempre que sean aceptados por estos y no afecten los precios minoristas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Lo dispuesto en el apartado Primero se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra